

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No. **15** DEL 2019

15 NOV 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-035632-1 del 17-10-2019"

Señores

**FRANCIA ELENA MEDRANO VILLAREAL
MANUEL DE JESÚS MEDRANO VILLAREAL
ANDRÉS MANUEL MEDRANO VILLAREAL
EDIS MARÍA MEDRANO VILLAREAL
CARMEN ALICIA MEDRANO VILALREAL
RAFAEL EMIRO MEDRANO VILLAREAL
LUIS MANUEL MEDRANO VILLAREAL**

Predio el Contento
Vereda Las Palmitas
Municipio de Majagual
Departamento de Sucre

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1 – Tramo San Marcos – Majagual - Achí - Guaranda. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1319 del 3 de septiembre de 2019. Predio No. VA-Z2-10_06-009B

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-030817-1 de fecha 9 de septiembre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1319 del 3 de septiembre de 2019, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003674412CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y entregada el 23 de septiembre de 2019.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1319 del 3 de septiembre de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1, Tramo San Marcos- Majagual – Achi – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre”*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019-606-030817-1 de fecha 9 de septiembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1319 del 3 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Edwin Alexander Rodríguez- Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **FRANCIA ELENA MEDRANO VILLAREAL, MANUEL DE JESÚS MEDRANO VILLAREAL, ANDRÉS MANUEL MEDRANO VILLAREAL, EDIS MARÍA MEDRANO VILLAREAL, CARMEN ALICIA MEDRANO VILALREAL, RAFAEL EMIRO MEDRANO VILLAREAL, LUIS MANUEL MEDRANO VILLAREAL**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **Km 68 + 242,09**

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

(D) y final Km 68 + 376,76 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “EL CONTENTO”, ubicado en la vereda Las Palmitas, Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, de la Resolución No. 1319 del 3 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2019-606-030817-1 de fecha 9 de septiembre de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003674412CO, el cual fue entregado y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-035632-1 de fecha 17 de octubre de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003747415CO en razón a que el envío fue entregado.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1319 del 3 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre”, contenida en Cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18 NOV 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22 NOV 2019 A LAS 5:30 P.M.


RAFAEL DÍAZ- GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3319 DE 2019

(03 SEP 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011 y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*



El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1319 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

Página 2 de 8

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*



El presente documento es copia del original que reposa en la Acta de
Firma y Fecha

Firma:

Fecha:

05 SET. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

Página 3 de 8

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

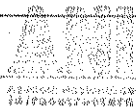
Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-10_06-009B, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (503,29 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial Km 68 + 242,09 (D) y final Km 68 + 376,76 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL CONTENTO"**, ubicado en la vereda Las Palmitas, Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 340 – 98270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 7042960003000200151000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. VA-Z2-10_06-009B, así: **"POR EL NORTE: Con predio de Manuel de Jesús Medrano Villarreal y otros, en una longitud de 4,41 metros. POR EL ORIENTE: Con resto de predio de Manuel de Jesús Medrano Villarreal y otros, en una longitud de 111,38 metros. POR EL SUR: Con predio de Manuel de Jesús Medrano Villarreal y Ramón Emiro Villarreal Morales, en una longitud de 5,14 metros. POR EL OCCIDENTE: Con Vía que conduce de Majagual a San Marcos, en una longitud de 111,43 metros."**

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca frontal a 3 hilos de alambre de púas calibre. 14, soportado por postes de madera burda de 0,1m por 1.8m de alto cada 2 m (trasladar)	111,43	ML
Cerca lateral a 3 hilos de alambre de púas cal. 14, soportado por postes de madera burda de 0,1 m de diámetro por 1,8 m de alto cada 2m.	9,55	ML



El presente documento es fotocopia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 SET. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

Inventario de especies

Descripción	Cantidad	Unidad
Nipi $\phi < 10$	38,00	Und
Nipi $\phi < 20$	14,00	Und
Nipi $\phi < 30$	17,00	Und
Roble $\phi < 20$	5,00	Und
Varablanca $\phi < 10$	2,00	Und
Orejero $\phi < 10$	3,00	Und
Totumo $\phi < 20$	4,00	Und
Guasimo $\phi < 10$	3,00	Und
Campano $\phi < 30$	1,00	Und
Cedro $\phi < 20$	1,00	Und
Guayaba de 1 año	1,00	Und
Cultivo de arroz	503,29	M2

Que los linderos generales del inmueble son los contenidos en la Escritura Pública No 172 del 25 de noviembre del 2013, otorgada en la Notaria Única de Majagual.

Que los señores MANUEL DE JESUS MEDRANO VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía número 92.125.834, FRANCIA ELENA MEDRANO VILLARREAL identificada con cedula de ciudadanía No. 25.843.912, ANDRÉS MANUEL MEDRANO VILLARREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 3.895.832, EDIS MARÍA MEDRANO VILLARREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 22.977.153, CARMEN ALICIA MEDRANO VILLARREAL identificada con cédula de ciudadanía No. 42.390.147, RAFAÉL EMIRO MEDRANO VILLARREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 92.126.096 y LUIS MANUEL MEDRANO VILLARREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.898.942, adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de adjudicación en Sucesión de JESUS MARIA MEDRANO ZAMBRANO, debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 172 de fecha 25 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaria Única de Majagual, aclarada por medio de la Escritura Publica No.103 de fecha 13 de junio de 2014 otorgada en la Notaria Única de Majagual debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 340 - 98270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en las anotaciones 2 y 3.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 13 de agosto de 2014, el estudio de títulos del INMUEBLE identificado en la ficha predial No. VA-22-10_06-009B, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 9 de septiembre de 2014 del INMUEBLE fijando

Firma:

Fecha:

05 SEP. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

el mismo en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.422.208.00 M/CTE), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	5.000.000.00
MEJORAS	1.422.208.00
ESPECIES	4.797.468.00
TOTAL	5.422.208.00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

Fuente: Avalúo Realizado por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, de fecha 9 de septiembre del 2014.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 9 de septiembre de 2014, formuló a los titulares del derecho real de dominio los señores FRANCIA ELENA MEDRANO VILLAREAL, MANUEL DE JESÚS MEDRANO VILLAREAL, ANDRÉS MANUEL MEDRANO VILLAREAL, EDIS MARIA MEDRANO VILLAREAL, CARMEN ALICIA MEDRANO VILLAREAL, RAFAEL EMIRO MEDRANO VILLAREAL Y LUIS MANUEL MEDRANO VILLAREAL. Oferta Formal de Compra No. VA-1472 de fecha 28 de noviembre de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2014, al señor MANUEL DE JESUS MEDRANO VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía número 92.125.834 de Majagual quien actuó en nombre propio y en representación de los demás propietarios del inmueble.

Que mediante oficio VA-1473 de fecha 28 de noviembre de 2014, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-1472 de fecha 28 de noviembre de 2014, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. La cual ha sido registrada en la anotación No 4 de fecha 3 de diciembre del 2014.

Que posterior a la notificación de la oferta formal de compra, los propietarios a través de su apoderado aceptaron la Oferta Formal de Compra mediante comunicado de fecha 28 de noviembre de 2014.

Que los propietarios concedieron permiso de intervención voluntario al Concesionario Vías de las Américas S.A.S., mediante acta de entrega de fecha 6 de agosto de 2014.

Que el 29 de noviembre de 2014, el señor MANUEL DE JESÚS MEDRANO VILLAREAL quien en virtud de los poderes otorgados por sus hermanos y la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., suscribieron promesa de compraventa por el valor del avalúo del inmueble, es decir, CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$5.422.208.00 M/L), de lo cual la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., canceló a los propietarios la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO CUATRO MONEDA CORRIENTE (\$2.711.104.00 M/CTE). Mediante comprobante de egreso No 4879 de fecha 22 de junio del 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1319 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicada en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

Página 6 de 8

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-98270 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, no recaen gravámenes, ni limitaciones.

Que mediante memorando No. 2019-604-002192-3 del 01 de febrero de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. VA-Z2-10_06-009B, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-134300-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigidos a los titulares de derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. VA-Z2-10_06-009B y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida e identificada con la ficha predial No VA-Z2-10_06-009B y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial Km 68 + 242,09 (D) y final Km 68 + 376,76 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL CONTENTO", ubicado en la vereda Las Palmitas, Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 340 - 98270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 704290003000200151000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. VA-Z2-10_06-009B, así: "POR EL NORTE: Con predio de Manuel de Jesús Medrano Villarreal y otros, en una longitud de 4,41 metros. POR EL ORIENTE: Con resto de predio de Manuel de Jesús Medrano Villarreal y otros, en una longitud de 111,38 metros. POR EL SUR: Con predio de Manuel de Jesús Medrano Villarreal y Ramón Emiro Villarreal Morales, en una longitud de 5,14 metros. POR EL OCCIDENTE: Con Vía que conduce de Majagual a San Marcos, en una longitud de 111,43 metros."

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

El presente documento es el original del original que reposa en la Oficina Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 SET. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

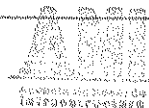
DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca frontal a 3 hilos de alambre de púas calibre. 14, soportado por postes de madera burda de 0,1m por 1.8m de alto cada 2 m (trasladar)	111,43	ML
Cerca lateral a 3 hilos de alambre de púas cal. 14, soportado por postes de madera burda de 0,1 m de diámetro por 1,8 m de alto cada 2m.	9,55	ML

Inventario de especies

Descripción	Cantidad	Unidad
Nipi $\phi < 10$	38,00	Und
Nipi $\phi < 20$	14,00	Und
Nipi $\phi < 30$	17,00	Und
Roble $\phi < 20$	5,00	Und
Varablanca $\phi < 10$	2,00	Und
Orejero $\phi < 10$	3,00	Und
Totumo $\phi < 20$	4,00	Und
Guasimo $\phi < 10$	3,00	Und
Campano $\phi < 30$	1,00	Und
Cedro $\phi < 20$	1,00	Und
Guayaba de 1 año	1,00	Und
Cultivo de arroz	503,29	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MANUEL DE JESUS MEDRANO VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía número 92.125.834, **FRANCIA ELENA MEDRANO VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.843.912, **ANDRÉS MANUEL MEDRANO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.895.832, **EDIS MARÍA MEDRANO VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.977.153, **CARMEN ALICIA MEDRANO VILLARREAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.390.147, **RAFAÉL EMIRO MEDRANO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.126.096, **LUIS MANUEL MEDRANO VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.898.942, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



El presente documento es copia original que se encuentra en la Expediente Nacional de Infraestructura

Firma:

[Handwritten signature]

Fecha:

05 SET 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1819 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos- Majagual-Achí-Guaranda, ubicado en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre"

Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Edwin Alexander Rodríguez — Abogado GIT Asesoría Jurídico Predial *ER*
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial *RD*



El presente documento es válido en el
objeto que aparece en la Resolución
Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

05 SET. 2019